

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 1 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Epidemiólogo/a de Atención Primaria y Médico/a de Recursos Avanzados en Cuidados Palitativos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024.
--

TEXTO:

Mediante Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por los sistemas de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo cual, siendo precisa la cobertura de determinadas plazas vacantes, de conformidad con lo establecido en la base 1.2 de las bases generales, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo público para los años 2022, 2023 y 2024 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre (BOJA Extr. núm. 16, de 4 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes que se detallan en el Anexo III correspondientes a las categorías/especialidades de Epidemiólogo/a de Atención Primaria y Médico/a de Recursos Avanzados en Cuidados Palitativos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los sistemas de acceso libre y promoción interna:

Segundo. Aprobar las bases específicas y el baremo de méritos, contenidos en los Anexos I y II que regirán la convocatoria, así como el Anexo IV de criterios de prelación y orden alfabético. En lo no previsto en los mismos se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Tercero. Reservar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De estas, se reserva un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, para determinadas categorías, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El número total de plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad convocadas por la presente resolución se ha realizado de acuerdo con la reserva establecida en cada uno de los respectivos Decretos por los que se aprueban estas Ofertas de Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX de 202X.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Sistema selectivo.

El sistema selectivo para ingresar en la categoría convocada y especialidad será el establecido en el apartado 2 de las bases generales aprobadas por Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre), y el Decreto XXX/2024, de XX de diciembre de 2024 (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante bases generales).

El contenido del ejercicio de la fase de oposición se ajustará al programa de materias aprobado por Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud, así como sus posibles actualizaciones y modificaciones posteriores, excluyéndose la parte correspondiente al temario común en las pruebas correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. Estas resoluciones pueden ser consultadas en la web del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo/oferta-de-empleo-publico-puestos-base/oferta-de-empleo-publico-temarios>).

Fase de concurso. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador/Comisión de Valoración y con arreglo al baremo contenido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, en los términos establecidos en las bases generales.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 3 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

2. Sistema de acceso.

2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: promoción interna o sistema general de acceso libre.

2.2. Podrán acceder por el sistema de promoción interna los aspirantes que reúnan, además de los requisitos comunes recogidos en la base general 4.1., los requisitos exigidos en la base general 4.2. Los aspirantes aprobados que accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema general de acceso libre. Las plazas que no se adjudiquen por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

2.3. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan en las bases generales, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

3.2. Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado 4.1.2 de las bases generales, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español. En concreto, para la/s categoría/s convocadas:

- Epidemiólogo/a de Atención Primaria: Título de Graduado/a en Medicina o Licenciado/a en Medicina.

- Médico/a de Recursos Avanzados de Cuidados Paliativos: Titulación de alguna de las siguientes especialidades médicas: Anestesiología y Reanimación, Geriátrica, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Interna, Oncología Médica u Oncología Radioterápica, o de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales aportando, junto con la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los requisitos de participación relacionados en el apartado 5.1.2 de las bases generales, que contempla los referidos a la Nacionalidad y la Titulación requerida para el acceso.

4.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día 13 de enero de 2025, inclusive.

4.3. Tasa por inscripción en la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), quienes se inscriban como aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de 45,55 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 12 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la presentación y pago telemáticos de la solicitud dará lugar una bonificación de 4,56 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

4.4. La tasa por inscripción en la convocatoria puede ser abonada de alguna de las formas que dispone el apartado 5.5.1. de las bases generales.

4.5. Conforme dispone el apartado 5.5.3. de las bases generales, en ningún caso la mera presencia de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.6. Contarán con exención del pago de la tasa las personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la base general 5.5.2.

5. Admisión de solicitudes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 4 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Para el cumplimiento del requisito de participación por el cupo de reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, las personas aspirantes deberán poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que, para subsanar esta circunstancia en la fase de alegaciones al listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, deberán aportar necesariamente para su comprobación la resolución, el certificado o la tarjeta acreditativa, en los que expresamente conste el grado de discapacidad concedido, la fecha de concesión y vigencia del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona opositora no tendrá que presentar dicha resolución, certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, salvo oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá acreditarla tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Autobaremo y acreditación de méritos y requisitos

6.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales.

6.2. Para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo, todas las personas aspirantes deberán presentar a continuación del procedimiento establecido para la presentación de las Solicitudes y documentación establecidas en el punto 4, el Autobaremo de los méritos, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el día XX de XXXXX de 2025, inclusive.

El Autobaremo de méritos y la acreditación de méritos habrán de ser presentados a través de medios electrónicos, anexando los méritos registrados en el currículum digital al sistema normalizado de solicitud de entrega de méritos acreditativos en el proceso. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

El sistema selectivo para ingresar en la categoría y en su caso especialidad será el de concurso-oposición constando de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

La puntuación máxima total del baremo del concurso oposición será de 200 puntos correspondiendo el 50% de este a la oposición y el otro 50% del baremo a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN
VALOR DEL EXAMEN: 100 PUNTOS

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

APARTADO PRIMERO. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS

1. Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría y especialidad.

a) En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,30 puntos.

Adicionalmente, hasta un máximo de 7,2 puntos, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional acreditada por órgano competente de la administración sanitaria, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.1. nivel avanzado o equivalente: 0,15 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).
- a.2. nivel experto o equivalente: 0,225 puntos (hasta un máximo de 5,4 puntos).
- a.3. nivel excelente o equivalente: 0,30 puntos (hasta un máximo de 7,2 puntos).

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 5 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

b) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,025 puntos.

c) En centros hospitalarios privados adscritos al Servicio Nacional de Salud en virtud de un convenio singular, debidamente justificado documentalmente: 0,10 puntos.

d) En centros sanitarios de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o Mutuas Patronales 0,10 puntos.

2. Los servicios prestados en categoría y especialidad distinta a la que concursa se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,30 puntos.

b) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías/especialidades sanitarias pertenecientes al mismo grupo de clasificación estatutaria, distintas a la de convocatoria, cuyo requisito de titulación de acceso sea:

- Para Epidemiólogo/a de Atención Primaria: Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública;

- Para Médico/a en Recursos Avanzados de Cuidados Paliativos: Especialista en Anestesiología y Reanimación, Geriátrica, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Interna, Oncología Médica u Oncología Radioterápica;

Por cada mes de servicios prestados : 0,20 puntos.

c) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que no se encuentren comprendidos en los apartados a) y b) anteriores: 0,10 puntos.

B. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS NO SANITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: 0,15 puntos.

Solo podrán ser baremados los servicios prestados por el personal que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente justificado documentalmente.

2. En el Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) o en puesto de libre designación (PLD) con nombramiento publicado en el correspondiente Boletín Oficial, o en puesto que tenga la consideración de alto cargo, si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,25 puntos.

C. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (MÁXIMO 7,2 PUNTOS)

1. En proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea. con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial, prestando servicios propios en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,30 puntos mes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 6 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

2. En proyectos o programas de cooperación internacional cuando se trate de personal que participa como cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, como voluntario o cooperante: 0,10 puntos mes.

D. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O EN SUBPROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. En contratos de investigación promovidos mediante convocatoria pública por el Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea para la contratación laboral de personal investigador, Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet, Nicolas Monarde, Maria Castellano y los derivados de convocatorias para la incorporación de investigadores posdoctorales a grupos de los centros sanitarios y de investigación del SNS en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

APARTADO SEGUNDO. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. EXPEDIENTE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

Se puntuará, hasta un máximo de 2 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación que habilita para ejercer la profesión. Se valorará de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,04 puntos por cada décima que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 2 puntos, que corresponde al 10 de nota media.

2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DISTINTAS A LA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

2.1. Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es de igual o superior nivel académico, diferente a la exigida como requisito de acceso, en el ámbito de las ciencias de la salud: 3 puntos por cada titulación.

2.2. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 4 puntos.

3. DOCTORADO

3.1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 4 puntos.

3.2. Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 8 puntos.

3.3. Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 7 puntos.

Los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 son excluyentes entre sí.

APARTADO TERCERO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO MÁS LOS APARTADOS CUARTO Y SEXTO NO PODRÁ SUPERAR LOS 41 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 7 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

1. PARA EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.1. TÍTULO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA:

1.1.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 14 puntos.

1.1.2. Por haber obtenido el título de Médico/a especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 14 puntos.

1.1.3. Por haber obtenido el título de Médico/a especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años: 11 puntos.

1.2. OTROS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD: DIFERENTES AL ANTERIOR

1.2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR O PIR de otra especialidad distinta a aquella a la que se presente (en España o país de la Unión Europea) o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as de otra especialidad distinta a aquella a la que se presente y con el título validado por el Ministerio de Educación: 1 punto.

1.2.2. Por haber obtenido el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 1 puntos.

2. PARA MÉDICO/A DE CUIDADOS AVANZADOS EN RECURSOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

2.1. TÍTULO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, GERIATRÍA, MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA, MEDICINA INTERNA, ONCOLOGÍA MÉDICA U ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA:

2.1.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 14 puntos.

2.1.2. Por haber obtenido el título como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 14 puntos.

2.1.3. Por haber obtenido el título de Médico/a especialista Medicina Familiar y Comunitaria exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa obtenido mediante el cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad, convalidado por el Ministerio competente en materia de Educación con la correspondiente titulación, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, y en la Circular 7/1999 del SAS: 14 PUNTOS

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 8 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

2.1.4. Por haber obtenido el título mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años, o por haber obtenido el título de Médico/a especialista Medicina Familiar y Comunitaria exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 11 puntos.

2.2. OTROS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD: DIFERENTES AL ANTERIOR

2.2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR O PIR de otra especialidad distinta a las citadas en el epígrafe 2.1. (en España o país de la Unión Europea) o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as de otra especialidad distinta a aquella a la que se presente y con el título validado por el Ministerio de Educación: 1 punto.

2.2.2. Por haber obtenido el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 1 puntos.

APARTADO CUARTO. SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN ANTERIOR (MÁXIMO 10 PUNTOS. LA SUMA DE ESTE APARTADO MAS EL APARTADO QUINTO, MAS EL APARTADO SEXTO DOS, MAS EL APARTADO SEXTO TRES Y SEXTO CUATRO NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS).

Por la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y especialidad, en su caso, a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con posterioridad a la finalización de los procesos selectivos convocados en desarrollo del Decreto 54/2002, de 19 de febrero, por el que se estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo los procedimientos de selección de personal laboral fijo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir que se encontraban en tramitación a la entrada en vigor de los correspondientes Decretos de disolución y cuyos actos administrativos y actuaciones para su correcta finalización fueron dictados por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud: 6 puntos.

APARTADO QUINTO. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Publicaciones en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos) o SCOPUS.

1.1. Se valorarán los Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del Journal Citation Report (JCR) o Scimago Journal Range (SJR) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Incluido en el primer cuartil (Q1) 0,80 puntos
- Incluido en el segundo cuartil (Q2) 0,65 puntos
- Incluido en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- Incluido en el cuarto cuartil (Q4): 0,40 puntos

1.2. De acuerdo con las posiciones de autoría se multiplicará por los siguientes factores correctores:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 9 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

a) Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.

b) Con el 50% de la puntuación, el resto de las posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

1.3 No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos, o aquellas de análoga naturaleza que así aprecie el Tribunal.

2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Por cada participación en proyectos de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Como investigador en proyectos de carácter internacional financiado por la UE:

a) La participación como investigador/a principal: 2 puntos

b) La participación como investigador/a colaborador/a: 1 punto

2.2. Como investigador en proyectos de carácter nacional o autonómico financiado por el gobierno de España o de las CCAA:

a) La participación como investigador/a principal: 1 puntos

b) La participación como investigador/a colaborador/a: 0,50 puntos

3. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN.

Se valorarán los premios a trabajos de investigación originales publicados, otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas del ámbito profesional de la categoría objeto de la convocatoria, organismos o premios de reconocido prestigio, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén directamente relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad.

Serán así mismo valorados los premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas y organismos oficiales. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito internacional: 0,50 puntos.

b) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos.

c) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.

4. PATENTES.

Se valorará el registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solicitada y aceptada: 0,50 puntos.

b) En explotación: 1,50 puntos.

APARTADO SEXTO. FORMACIÓN CONTINUADA, ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS, ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 27 PUNTOS. LA SUMA DE LOS APARTADOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO NO PODRÁN SUPERAR LOS 31 PUNTOS)

APARTADO SEXTO UNO. FORMACIÓN CONTINUADA (MÁXIMO 27 PUNTOS)

En el conjunto de actividades formativas de los apartados 1 y 2 se podrá valorar como discente hasta un máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

En el conjunto de actividades formativas del apartado 3 se podrá valorar como discente hasta un máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 10 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

El Tribunal habrá de considerar, al menos, las siguientes materias: Prevención de riesgos laborales, Ofimática, Protección de datos, Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención y lucha contra la violencia de género y agresiones, Derechos de la infancia y la adolescencia, Comunicación y habilidades relacionales, Seguridad y autonomía del paciente, Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Organización sanitaria y su marco institucional, jurídico y legislativo, Régimen jurídico aplicable al personal sanitario del Servicio Nacional de Salud, Gestión de la calidad, Bioética y deontología profesional, Planificación y gestión, Investigación y estadística, Reanimación Cardiopulmonar, Gestión Medioambiental.

1. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE TENGAN RECONOCIDA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS LA EQUIVALENCIA CON LOS MISMOS, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

1.2. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por las Universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea.

1.3. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritos diferentes de las incluidas en el apartado 1.1. y 1.2.

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

1.4. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por Empresas privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por crédito CFC: 0,15 puntos.

b) Aquellos créditos que haya sido realizados en los dos últimos años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, hasta un máximo de 2 puntos, una puntuación adicional de 0,05 puntos.

2. POR LA SUPERACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE HAYAN SIDO ORGANIZADAS E IMPARTIDAS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONDICIÓN DE TÍTULO PROPIO

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 11 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

(MÁSTER UNIVERSITARIO, EXPERTO UNIVERSITARIO, ESPECIALISTA UNIVERSITARIO), EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Máster: 3 puntos.
- b) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalentes:
 - b.1) Con un número igual o superior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 2 puntos.
 - b.2) Con un número inferior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.
- c) Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalentes:
 - c.1) Con un número igual o superior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.
 - c.2) Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito 0,10 puntos.

3. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS NO ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS.

3.1. Por la asistencia a actividades formativas, y hasta un máximo de 6 puntos, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

- a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.
- b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.
- c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.
- d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

3.2. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación:

- a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritas diferentes de las incluidas en el apartado 1.1 y 1.2
- b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.
- c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.
- d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) Por cada hora y hasta un máximo de 3 puntos: 0,005 puntos.
- b) Las actividades de formación impartidas por las entidades recogidas en los epígrafes 3.2.c) y 3.2 d) para poder ser valoradas en este apartado, han de encontrarse avaladas al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. No será suficiente la declaración del promotor para avalar la incorporación de estas actividades a los procesos selectivos si no consta en la documentación aportada la firma y sello del órgano correspondiente.

4. ESTANCIAS FORMATIVAS.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 12 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

Por cada mes de estancia formativa reglada, tras la obtención del título de especialista, en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

APARTADO SEXTO DOS. ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. DOCENCIA IMPARTIDA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Por la docencia, debidamente justificada, como tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada, con nombramiento al efecto, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.

a) Por cada año como tutor/a con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos/año o la parte proporcional.

b) Por cada año como tutor/a colaborador con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,15 puntos/año o la parte proporcional.

c) Por cada año como jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada 0,50 puntos/año o la parte proporcional.

d) Los apartados a), b) y c) son excluyentes entre sí.

A los efectos de este baremo, el tutor colaborador docente es la persona profesional de los diferentes dispositivos de una unidad docente por donde rotan los/las especialistas en formación que, sin ser tutor/a, ha sido designado/a por la comisión de docencia y se efectúa nombramiento al efecto para participar de forma activa en la formación, asumiendo la orientación, la supervisión y el control de las actividades que realicen durante las rotaciones.

2. DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

a) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios: 0,15 puntos.

En el mismo curso académico solo podrá ser valorado un nombramiento como tutor/a clínico/a con independencia de que hubiera sido nombrado/a para varias asignaturas.

b) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/especialidad a la que se opta impartidos en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada: 0,25 puntos.

c) Por cada hora de docencia impartida como colaboraciones académicas, impartidas por profesionales en activo externos a la Universidad, que por su especial cualificación contribuyen a la docencia en centros universitarios desarrollando actividades correspondientes a su cualificación en centros universitarios en Grados y Máster Oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud, y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

No tendrán la consideración de hora de docencia impartida como colaboraciones académicas la representación en horas impartidas dentro de las obligaciones inherentes al tutor/a clínico/a dentro de sus actividades asistenciales.

Queda expresamente excluido de su valoración en este apartado la condición del tutor o colaborador en prácticas profesionales en un Máster Título Propio.

d) En el supuesto de que los certificados contemplados en los apartados a) y b) anteriores indiquen el curso académico y la representación en horas impartidas en dicho año académico, la valoración se realizará siempre por año académico.

3. DOCENCIA IMPARTIDA EN ACTIVIDADES DE FORMACION CONTINUADA.

Docencia en cursos de formación continuada, que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, que hayan sido organizados e impartidos por los siguientes organismos o entidades:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 13 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando el siguiente criterio:

- Por cada hora y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

APARTADO SEXTO TRES. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONGRESOS CIENTÍFICOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

Se valorarán las ponencias y comunicaciones científicas presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación, póster o ponencia, la relación de autores de esta y si se trata de una comunicación oral o un póster con defensa oral.

El tribunal solo podrá tomar en consideración las ponencias y comunicaciones orales y los pósteres con defensa oral y siempre que guarde una relación directa con las funciones de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, o que se encuentre relacionada con algún proyecto de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación en que participa.

Para un mismo autor/a no podrán valorarse en un año natural más de tres ponencias o comunicaciones en congresos científicos.

La puntuación de estas actividades se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,015 puntos.

b) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,03 puntos.

c) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,009 puntos.

d) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,015 puntos.

Se entiende por sociedad científica de carácter internacional las federaciones de sociedades científicas de diversos países o Estados y que en su conjunto abarcan una gran parte del continente.

APARTADO SEXTO CUATRO. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 1 PUNTO)

Participación en las Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías/Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 14 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

que gestionan políticas de acción sanitaria, formalmente constituidas y certificadas por la dirección del Centro: 0,15 puntos/año.

Solo podrán valorarse aquellas comisiones o comités formalmente constituidas y aprobadas por el órgano de dirección competente de acuerdo con la normativa de aplicación cuando se trate de Comisiones o Comités Centrales cuyo ámbito de actuación sea el conjunto del centro directivo que certifique y cuyo campo de actividad se corresponda con alguno de los siguientes:

a) Dietética y Nutrición.

b) Docencia.

c) Ética asistencial.

d) Ética de la investigación.

e) Farmacia y terapéutica.

f) Formación Continuada.

g) Garantía de calidad.

h) Historias clínicas y protección de datos clínicos.

i) Infección Hospitalaria.

j) Investigación.

k) Mortalidad, tejidos y tumores.

l) Prevención del tabaquismo.

m) Salud Pública.

n) Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos.

o) Tecnología y adecuación de medios diagnósticos y terapéuticos.

p) Transfusiones.

q) Trasplantes.

r) Urgencias y Catástrofes.

s) Violencia de Género.

ANEXO III
PLAZAS OFERTADAS

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD	LIBRE					PROMOCIÓN INTERNA				
	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.

ANEXO IV
CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDEN ALFABÉTICO

1. En caso de que se requiera una actuación individualizada de prelación de las personas aspirantes en la pruebas selectivas convocadas, y solo a estos efectos, el orden de actuación será el determinado por la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024: será por orden alfabético a partir de la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G». En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G», el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «H» y así sucesivamente.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 15 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

2. A efectos de establecer el orden alfabético se respetarán los siguientes criterios:
- 2.1. La letra «Ñ» se considerará tal «Ñ» y aparecerá en su orden alfabético correspondiente, detrás de la letra «N».
- 2.2. Los primeros apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
- Ejemplo: LUIS DEL RÍO será tratado como RÍO, LUIS DEL.
- 2.3. Los segundos apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
- Ejemplo:
LUIS DEL RIO DE LA FUENTE debe figurar en el listado como RIO DE LA FUENTE, LUIS DEL
Aparecerá después de los anteriores FUENTE
- 2.4. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guion. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.
- Ejemplos: LUIS SUÁREZ-FIGUEROA, aparecerá después de los anteriores SUÁREZ.
- 2.5. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.
- Ejemplo:
LUIS CASTILLO O’CONNOR = LUIS CASTILLO OCONNOR.
LUIS O’DONNELL AGÜERO = LUIS ODONNELL AGUERO.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 1 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área y Pediatra de Atención Primaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024.
--

TEXTO:

Mediante Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por los sistemas de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo cual, siendo precisa la cobertura de determinadas plazas vacantes, de conformidad con lo establecido en la base 1.2 de las bases generales, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo público para los años 2022, 2023 y 2024 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre (BOJA Extr. núm. 16, de 4 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes que se detallan en el Anexo III correspondientes a las categorías/especialidades de Facultativo/a Especialista de Área y Pediatra de Atención Primaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los sistemas de acceso libre y promoción interna:

Segundo. Aprobar las bases específicas y el baremo de méritos, contenidos en los Anexos I y II que regirán la convocatoria, así como el Anexo IV de criterios de prelación y orden alfabético. En lo no previsto en los mismos se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Tercero. Reservar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De estas, se reserva un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, para determinadas categorías, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El número total de plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad convocadas por la presente resolución se ha realizado de acuerdo con la reserva establecida en cada uno de los respectivos Decretos por los que se aprueban estas Ofertas de Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX de 202X.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Sistema selectivo.

El sistema selectivo para ingresar en la categoría convocada y especialidad será el establecido en el apartado 2 de las bases generales aprobadas por Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre), y el Decreto XXX/2024, de XX de diciembre de 2024 (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante bases generales).

El contenido del ejercicio de la fase de oposición se ajustará al programa de materias aprobado por RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud y Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud, así como sus posibles actualizaciones y modificaciones posteriores, excluyéndose la parte correspondiente al temario común en las pruebas correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. Estas resoluciones pueden ser consultadas en la web del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo/oferta-de-empleo-publico-puestos-base/oferta-de-empleo-publico-temarios>).

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 3 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Fase de concurso. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador/Comisión de Valoración y con arreglo al baremo contenido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, en los términos establecidos en las bases generales.

2. Sistema de acceso.

2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: promoción interna o sistema general de acceso libre.

2.2. Podrán acceder por el sistema de promoción interna los aspirantes que reúnan, además de los requisitos comunes recogidos en la base general 4.1., los requisitos exigidos en la base general 4.2. Los aspirantes aprobados que accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema general de acceso libre. Las plazas que no se adjudiquen por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

2.3. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan en las bases generales, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

3.2. Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado 4.1.2 de las bases generales, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español. En concreto, para la/s categoría/s convocadas:

- Facultativo/a Especialista de Área: Título de especialista en la especialidad a la que se opta.
- Pediatra de Atención Primaria: Título de Médico/a Especialista en Pediatría

4. Solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales aportando, junto con la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los requisitos de participación relacionados en el apartado 5.1.2 de las bases generales, que contempla los referidos a la Nacionalidad y la Titulación requerida para el acceso.

4.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día 13 de enero de 2025, inclusive.

4.3. Tasa por inscripción en la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), quienes se inscriban como aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de 45,55 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 12 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la presentación y pago telemáticos de la solicitud dará lugar a una bonificación de 4,56 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

4.4. La tasa por inscripción en la convocatoria puede ser abonada de alguna de las formas que dispone el apartado 5.5.1. de las bases generales.

4.5. Conforme dispone el apartado 5.5.3. de las bases generales, en ningún caso la mera presencia de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.6. Contarán con exención del pago de la tasa las personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la base general 5.5.2.

5. Admisión de solicitudes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 4 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Para el cumplimiento del requisito de participación por el cupo de reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, las personas aspirantes deberán poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que, para subsanar esta circunstancia en la fase de alegaciones al listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, deberán aportar necesariamente para su comprobación la resolución, el certificado o la tarjeta acreditativa, en los que expresamente conste el grado de discapacidad concedido, la fecha de concesión y vigencia del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona opositora no tendrá que presentar dicha resolución, certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, salvo oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá acreditarla tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Autobaremo y acreditación de méritos y requisitos

6.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales.

6.2. Para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo, todas las personas aspirantes deberán presentar a continuación del procedimiento establecido para la presentación de las Solicitudes y documentación establecidas en el punto 4, el Autobaremo de los méritos, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el día XX de XXXXX de 2025, inclusive.

El Autobaremo de méritos y la acreditación de méritos habrán de ser presentados a través de medios electrónicos, anexando los méritos registrados en el currículum digital al sistema normalizado de solicitud de entrega de méritos acreditativos en el proceso. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

El sistema selectivo para ingresar en la categoría y en su caso especialidad será el de concurso-oposición constando de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

La puntuación máxima total del baremo del concurso oposición será de 200 puntos correspondiendo el 50% de este a la oposición y el otro 50% del baremo a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN
VALOR DEL EXAMEN: 100 PUNTOS

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

APARTADO PRIMERO. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS

1. Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría y especialidad.

a) En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,30 puntos.

Adicionalmente, hasta un máximo de 7,2 puntos, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional acreditada por órgano competente de la administración sanitaria, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.1. nivel avanzado o equivalente: 0,15 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).
- a.2. nivel experto o equivalente: 0,225 puntos (hasta un máximo de 5,4 puntos).
- a.3. nivel excelente o equivalente: 0,30 puntos (hasta un máximo de 7,2 puntos).

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 5 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

b) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,025 puntos.

c) En centros hospitalarios privados adscritos al Servicio Nacional de Salud en virtud de un convenio singular, debidamente justificado documentalmente: 0,10 puntos.

d) En centros sanitarios de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o Mutuas Patronales 0,10 puntos.

2. Los servicios prestados en categoría y especialidad distinta a la que concursa se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto básico cuyo requisito de acceso de titulación y especialidad sea idéntico: 0,30 puntos.

b) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,30 puntos.

c) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías/especialidades sanitarias pertenecientes al mismo grupo de clasificación estatutaria distintas a la de convocatoria en diferente especialidad y cuyo requisito de acceso de titulación universitaria sea idéntico: 0,20 puntos.

d) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que no se encuentren comprendidos en los apartados a), b) y c) anteriores: 0,10 puntos.

B. DESEMPEÑO PROFESIONAL EN PUESTO DE DIFÍCIL COBERTURA

Adicionalmente por cada año completo de permanencia ininterrumpida en la prestación de servicios en puestos declarados de difícil cobertura en la categoría y especialidad a la que se concursa en centros sanitarios públicos del Servicio Andaluz de Salud se puntuará: 1,8 puntos por año los 2 primeros años y 3,6 puntos por cada año adicional.

C. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS NO SANITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: 0,15 puntos.

Solo podrán ser baremados los servicios prestados por el personal que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente justificado documentalmente.

2. En el Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) o en puesto de libre designación (PLD) con nombramiento publicado en el correspondiente Boletín Oficial, o en puesto que tenga la consideración de alto cargo, si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,25 puntos.

D. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (MÁXIMO 7,2 PUNTOS)

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 6 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

1. En proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea. con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial, prestando servicios propios en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,30 puntos mes.

2. En proyectos o programas de cooperación internacional cuando se trate de personal que participa como cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, como voluntario o cooperante: 0,10 puntos mes.

E. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O EN SUBPROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. En contratos de investigación promovidos mediante convocatoria pública por el Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea para la contratación laboral de personal investigador, Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet, Nicolas Monarde, Maria Castellano y los derivados de convocatorias para la incorporación de investigadores posdoctorales a grupos de los centros sanitarios y de investigación del SNS en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

APARTADO SEGUNDO. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. EXPEDIENTE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

Se puntuará, hasta un máximo de 2 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación que habilita para ejercer la profesión. Se valorará de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,04 puntos por cada décima que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 2 puntos, que corresponde al 10 de nota media.

2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DISTINTAS A LA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

2.1. Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es de igual o superior nivel académico, diferente a la exigida como requisito de acceso, en el ámbito de las ciencias de la salud: 3 puntos por cada titulación.

2.2. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 4 puntos.

3. DOCTORADO

3.1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 4 puntos.

3.2. Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 8 puntos.

3.3. Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 7 puntos.

Los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 son excluyentes entre sí.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 7 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

APARTADO TERCERO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO MÁS LOS APARTADOS CUARTO Y SEXTO NO PODRÁ SUPERAR LOS 41 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD EXIGIDO PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria, completando el período como residente del programa MIR/FIR/BIR/QUIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad objeto de la convocatoria y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 14 puntos.

1.2. Por haber obtenido el título de la especialidad a la que se presenta como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 14 puntos.

1.3. Por haber obtenido el título de la especialidad a la que se presenta mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años o por haberlo obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso, siempre que se hubiera obtenido el título: 4 puntos.

1.4. Obtenido de acuerdo con la orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 4 puntos (solo aplicable a Facultativo/ a Especialista de Área en Psicología Clínica).

2. OTROS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD: DIFERENTES AL EXIGIDO PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR O PIR de otra especialidad distinta a aquella a la que se presenta (en España o país de la Unión Europea) o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as de otra especialidad distinta a aquella a la que se presenta y con el título validado por el Ministerio de Educación: 3 puntos.

2.2. Por haber obtenido el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 3 puntos (excepto Facultativo/a Especialista de Área en Psicología Clínica).

2.3. Por haber obtenido el título de la especialidad mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años o por haberlo obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 8 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso, siempre que se hubiera obtenido el título: 1,5 puntos.

APARTADO CUARTO. SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN ANTERIOR (MÁXIMO 10 PUNTOS. LA SUMA DE ESTE APARTADO MAS EL APARTADO QUINTO, MAS EL APARTADO SEXTO DOS, MAS EL APARTADO SEXTO TRES Y SEXTO CUATRO NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS).

Por la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y especialidad, en su caso, a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con posterioridad a la finalización de los procesos selectivos convocados en desarrollo del Decreto 54/2002, de 19 de febrero, por el que se estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo los procedimientos de selección de personal laboral fijo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir que se encontraban en tramitación a la entrada en vigor de los correspondientes Decretos de disolución y cuyos actos administrativos y actuaciones para su correcta finalización fueron dictados por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud: 6 puntos.

APARTADO QUINTO. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Publicaciones en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos) o SCOPUS.

1.1. Se valorarán los Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del Journal Citation Report (JCR) o Scimago Journal Range (SJR) de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Incluido en el primer cuartil (Q1) 0,80 puntos
- b) Incluido en el segundo cuartil (Q2) 0,65 puntos
- c) Incluido en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- d) Incluido en el cuarto cuartil (Q4): 0,40 puntos

1.2. De acuerdo con las posiciones de autoría se multiplicará por los siguientes factores correctores:

a) Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.

b) Con el 50% de la puntuación, el resto de las posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

1.3 No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos, o aquellas de análoga naturaleza que así aprecie el Tribunal.

2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Por cada participación en proyectos de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Como investigador en proyectos de carácter internacional financiado por la UE:

- a) La participación como investigador/a principal: 2 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 1 punto

2.2. Como investigador en proyectos de carácter nacional o autonómico financiado por el gobierno de España o de las

CCAA:

- a) La participación como investigador/a principal: 1 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 0,50 puntos

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 9 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

3. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN.

Se valorarán los premios a trabajos de investigación originales publicados, otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas del ámbito profesional de la categoría objeto de la convocatoria, organismos o premios de reconocido prestigio, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén directamente relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad.

Serán así mismo valorados los premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas y organismos oficiales. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito internacional: 0,50 puntos.
- b) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos.
- c) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.

4. PATENTES.

Se valorará el registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solicitada y aceptada: 0,50 puntos.
- b) En explotación: 1,50 puntos.

APARTADO SEXTO. FORMACIÓN CONTINUADA, ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS, ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 27 PUNTOS. LA SUMA DE LOS APARTADOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO NO PODRÁN SUPERAR LOS 31 PUNTOS)

APARTADO SEXTO UNO. FORMACIÓN CONTINUADA (MÁXIMO 27 PUNTOS)

En el conjunto de actividades formativas de los apartados 1 y 2 se podrá valorar como discente hasta un máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

En el conjunto de actividades formativas del apartado 3 se podrá valorar como discente hasta un máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

El Tribunal habrá de considerar, al menos, las siguientes materias: Prevención de riesgos laborales, Ofimática, Protección de datos, Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención y lucha contra la violencia de género y agresiones, Derechos de la infancia y la adolescencia, Comunicación y habilidades relacionales, Seguridad y autonomía del paciente, Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Organización sanitaria y su marco institucional, jurídico y legislativo, Régimen jurídico aplicable al personal sanitario del Servicio Nacional de Salud, Gestión de la calidad, Bioética y deontología profesional, Planificación y gestión, Investigación y estadística, Reanimación Cardiopulmonar, Gestión Medioambiental.

1. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE TENGAN RECONOCIDA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS LA EQUIVALENCIA CON LOS MISMOS, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 10 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

1.1. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

1.2. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por las Universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea.

1.3. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritos diferentes de las incluidas en el apartado 1.1. y 1.2.

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

1.4. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por Empresas privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por crédito CFC: 0,15 puntos.

b) Aquellos créditos que haya sido realizados en los dos últimos años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, hasta un máximo de 2 puntos, una puntuación adicional de 0,05 puntos.

2. POR LA SUPERACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE HAYAN SIDO ORGANIZADAS E IMPARTIDAS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONDICIÓN DE TÍTULO PROPIO (MÁSTER UNIVERSITARIO, EXPERTO UNIVERSITARIO, ESPECIALISTA UNIVERSITARIO), EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Máster: 3 puntos.

b) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalentes:

b.1) Con un número igual o superior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 2 puntos.

b.2) Con un número inferior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c) Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalentes:

c.1) Con un número igual o superior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c.2) Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito 0,10 puntos.

3. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS NO ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 11 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS.

3.1. Por la asistencia a actividades formativas, y hasta un máximo de 6 puntos, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

3.2. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritas diferentes de las incluidas en el apartado 1.1 y 1.2

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por cada hora y hasta un máximo de 3 puntos: 0,005 puntos.

b) Las actividades de formación impartidas por las entidades recogidas en los epígrafes 3.2.c) y 3.2 d) para poder ser valoradas en este apartado, han de encontrarse avaladas al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. No será suficiente la declaración del promotor para avalar la incorporación de estas actividades a los procesos selectivos si no consta en la documentación aportada la firma y sello del órgano correspondiente.

4. ESTANCIAS FORMATIVAS.

Por cada mes de estancia formativa reglada, tras la obtención del título de especialista, en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

APARTADO SEXTO DOS. ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. DOCENCIA IMPARTIDA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Por la docencia, debidamente justificada, como tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada, con nombramiento al efecto, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.

a) Por cada año como tutor/a con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos/año o la parte proporcional.

b) Por cada año como tutor/a colaborador con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,15 puntos/año o la parte proporcional.

c) Por cada año como jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada 0,50 puntos/año o la parte proporcional.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 12 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

d) Los apartados a), b) y c) son excluyentes entre sí.

A los efectos de este baremo, el tutor colaborador docente es la persona profesional de los diferentes dispositivos de una unidad docente por donde rotan los/las especialistas en formación que, sin ser tutor/a, ha sido designado/a por la comisión de docencia y se efectúa nombramiento al efecto para participar de forma activa en la formación, asumiendo la orientación, la supervisión y el control de las actividades que realicen durante las rotaciones.

2. DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

a) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios: 0,15 puntos.

En el mismo curso académico solo podrá ser valorado un nombramiento como tutor/a clínico/a con independencia de que hubiera sido nombrado/a para varias asignaturas.

b) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/especialidad a la que se opta impartidos en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada: 0,25 puntos.

c) Por cada hora de docencia impartida como colaboraciones académicas, impartidas por profesionales en activo externos a la Universidad, que por su especial cualificación contribuyen a la docencia en centros universitarios desarrollando actividades correspondientes a su cualificación en centros universitarios en Grados y Máster Oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud, y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

No tendrán la consideración de hora de docencia impartida como colaboraciones académicas la representación en horas impartidas dentro de las obligaciones inherentes al tutor/a clínico/a dentro de sus actividades asistenciales.

Queda expresamente excluido de su valoración en este apartado la condición del tutor o colaborador en prácticas profesionales en un Máster Título Propio.

d) En el supuesto de que los certificados contemplados en los apartados a) y b) anteriores indiquen el curso académico y la representación en horas impartidas en dicho año académico, la valoración se realizará siempre por año académico.

3. DOCENCIA IMPARTIDA EN ACTIVIDADES DE FORMACION CONTINUADA.

Docencia en cursos de formación continuada, que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, que hayan sido organizados e impartidos por los siguientes organismos o entidades:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando el siguiente criterio:

- Por cada hora y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

APARTADO SEXTO TRES. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONGRESOS CIENTÍFICOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 13 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

Se valorarán las ponencias y comunicaciones científicas presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación, póster o ponencia, la relación de autores de esta y si se trata de una comunicación oral o un póster con defensa oral.

El tribunal solo podrá tomar en consideración las ponencias y comunicaciones orales y los pósteres con defensa oral y siempre que guarde una relación directa con las funciones de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, o que se encuentre relacionada con algún proyecto de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación en que participa.

Para un mismo autor/a no podrán valorarse en un año natural más de tres ponencias o comunicaciones en congresos científicos.

La puntuación de estas actividades se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,015 puntos.

b) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,03 puntos.

c) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,009 puntos.

d) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,015 puntos.

Se entiende por sociedad científica de carácter internacional las federaciones de sociedades científicas de diversos países o Estados y que en su conjunto abarcan una gran parte del continente.

APARTADO SEXTO CUATRO. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 1 PUNTO)

Participación en las Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías/Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales que gestionan políticas de acción sanitaria, formalmente constituidas y certificadas por la dirección del Centro: 0,15 puntos/año.

Solo podrán valorarse aquellas comisiones o comités formalmente constituidas y aprobadas por el órgano de dirección competente de acuerdo con la normativa de aplicación cuando se trate de Comisiones o Comités Centrales cuyo ámbito de actuación sea el conjunto del centro directivo que certifique y cuyo campo de actividad se corresponda con alguno de los siguientes:

- a) Dietética y Nutrición.
- b) Docencia.
- c) Ética asistencial.
- d) Ética de la investigación.
- e) Farmacia y terapéutica.
- f) Formación Continuada.
- g) Garantía de calidad.
- h) Historias clínicas y protección de datos clínicos.
- i) Infección Hospitalaria.
- j) Investigación.
- k) Mortalidad, tejidos y tumores.
- l) Prevención del tabaquismo.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 14 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

- m) Salud Pública.
- n) Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos.
- o) Tecnología y adecuación de medios diagnósticos y terapéuticos.
- p) Transfusiones.
- q) Trasplantes.
- r) Urgencias y Catástrofes.
- s) Violencia de Género.

ANEXO III
PLAZAS OFERTADAS

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD	LIBRE					PROMOCIÓN INTERNA				
	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.

ANEXO IV
CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDEN ALFABÉTICO

1. En caso de que se requiera una actuación individualizada de prelación de las personas aspirantes en la pruebas selectivas convocadas, y solo a estos efectos, el orden de actuación será el determinado por la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024: será por orden alfabético a partir de la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G». En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G», el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «H» y así sucesivamente.
2. A efectos de establecer el orden alfabético se respetarán los siguientes criterios:
- 2.1. La letra «Ñ» se considerará tal «Ñ» y aparecerá en su orden alfabético correspondiente, detrás de la letra «N».
- 2.2. Los primeros apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo: LUIS DEL RÍO será tratado como RÍO, LUIS DEL.
- 2.3. Los segundos apellidos que comiencen «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo:
LUIS DEL RIO DE LA FUENTE debe figurar en el listado como RIO DE LA FUENTE, LUIS DEL
Aparecerá después de los anteriores FUENTE
- 2.4. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guion. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.
Ejemplos: LUIS SUÁREZ-FIGUEROA, aparecerá después de los anteriores SUÁREZ.
- 2.5. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Ejemplo:
LUIS CASTILLO O’CONNOR = LUIS CASTILLO OCONNOR.
LUIS O’DONNELL AGÜERO = LUIS ODONNELL AGUERO.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 1 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Farmacéutico/a de Atención Primaria, Médico/a del Trabajo y Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024.

TEXTO:

Mediante Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por los sistemas de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo cual, siendo precisa la cobertura de determinadas plazas vacantes, de conformidad con lo establecido en la base 1.2 de las bases generales, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo público para los años 2022, 2023 y 2024 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre (BOJA Extr. núm. 16, de 4 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes que se detallan en el Anexo III correspondientes a las categorías/especialidades de Farmacéutico/a de Atención Primaria, Médico/a del Trabajo y Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los sistemas de acceso libre y promoción interna:

Segundo. Aprobar las bases específicas y el baremo de méritos, contenidos en los Anexos I y II que regirán la convocatoria, así como el Anexo IV de criterios de prelación y orden alfabético. En lo no previsto en los mismos se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Tercero. Reservar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De estas, se reserva un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, para determinadas categorías, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El número total de plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad convocadas por la presente resolución se ha realizado de acuerdo con la reserva establecida en cada uno de los respectivos Decretos por los que se aprueban estas Ofertas de Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX de 202X.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Sistema selectivo.

El sistema selectivo para ingresar en la categoría/especialidad será el establecido en el apartado 2 de las bases generales aprobadas por Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre), y el Decreto XXX/2024, de XX de diciembre de 2024 (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante bases generales).

El contenido del ejercicio de la fase de oposición se ajustará al programa de materias aprobado por Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud, así como sus posibles actualizaciones y modificaciones posteriores, excluyéndose la parte correspondiente al temario común en las pruebas correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. Estas resoluciones pueden ser consultadas en la web del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo/oferta-de-empleo-publico-puestos-base/oferta-de-empleo-publico-temarios>).

Fase de concurso. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador y con arreglo al baremo contenido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, en los términos establecidos en las bases generales.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 3 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

2. Sistema de acceso.

2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: promoción interna o sistema general de acceso libre.

2.2. Podrán acceder por el sistema de promoción interna los aspirantes que reúnan, además de los requisitos comunes recogidos en la base general 4.1., los requisitos exigidos en la base general 4.2. Los aspirantes aprobados que accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema general de acceso libre. Las plazas que no se adjudiquen por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

2.3. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan en las bases generales, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

3.2. Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado 4.1.2 de las bases generales, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español. En concreto, para la/s categoría/s convocadas:

- Farmacéutico/a de Atención Primaria: Título de Graduado/a en Farmacia o Licenciado/a en Farmacia.
- Médico/a del Trabajo: Título de Médico/Especialista en Medicina del Trabajo.
- Odontostomatólogo/a de Atención Primaria: Título de Médico Especialista en Estomatología, Título de Graduado en Odontología o título de Licenciado en Odontología.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales aportando, junto con la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los requisitos de participación relacionados en el apartado 5.1.2 de las bases generales, que contempla los referidos a la Nacionalidad y la Titulación requerida para el acceso.

4.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día 13 de enero de 2025, inclusive.

4.3. Tasa por inscripción en la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), quienes se inscriban como aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de 45,55 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 12 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la presentación y pago telemáticos de la solicitud dará lugar una bonificación de 4,56 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

4.4. La tasa por inscripción en la convocatoria puede ser abonada de alguna de las formas que dispone el apartado 5.5.1. de las bases generales.

4.5. Conforme dispone el apartado 5.5.3. de las bases generales, en ningún caso la mera presencia de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.6. Contarán con exención del pago de la tasa las personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la base general 5.5.2.

5. Admisión de solicitudes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 4 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Para el cumplimiento del requisito de participación por el cupo de reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, las personas aspirantes deberán poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que, para subsanar esta circunstancia en la fase de alegaciones al listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, deberán aportar necesariamente para su comprobación la resolución, el certificado o la tarjeta acreditativa, en los que expresamente conste el grado de discapacidad concedido, la fecha de concesión y vigencia del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona opositora no tendrá que presentar dicha resolución, certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, salvo oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá acreditarla tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Autobaremo y acreditación de méritos y requisitos

6.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales.

6.2. Para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo, todas las personas aspirantes deberán presentar a continuación del procedimiento establecido para la presentación de las Solicitudes y documentación establecidas en el punto 4, el Autobaremo de los méritos, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el día XX de XXXXX de 2025, inclusive.

El Autobaremo de méritos y la acreditación de méritos habrán de ser presentados a través de medios electrónicos, anexando los méritos registrados en el currículum digital al sistema normalizado de solicitud de entrega de méritos acreditativos en el proceso. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

El sistema selectivo para ingresar en la categoría y en su caso especialidad será el de concurso-oposición constando de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

La puntuación máxima total del baremo del concurso oposición será de 200 puntos correspondiendo el 50% de este a la oposición y el otro 50% del baremo a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN
VALOR DEL EXAMEN: 100 PUNTOS

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

APARTADO PRIMERO. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS

1. Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría y especialidad.

a) En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,30 puntos.

Adicionalmente, hasta un máximo de 7,2 puntos, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional acreditada por órgano competente de la administración sanitaria, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.1. nivel avanzado o equivalente: 0,15 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).
- a.2. nivel experto o equivalente: 0,225 puntos (hasta un máximo de 5,4 puntos).
- a.3. nivel excelente o equivalente: 0,30 puntos (hasta un máximo de 7,2 puntos).

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 5 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

b) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,025 puntos.

c) En centros hospitalarios privados adscritos al Servicio Nacional de Salud en virtud de un convenio singular, debidamente justificado documentalmente: 0,10 puntos.

d) En centros sanitarios de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o Mutuas Patronales 0,10 puntos.

2. Los servicios prestados en categoría y especialidad distinta a la que concursa se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,30 puntos.

b) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías/especialidades sanitarias pertenecientes al mismo grupo de clasificación estatutaria, distintas a la de convocatoria, cuyo requisito de titulación de acceso sea:

- Para Farmacéutico/a de Atención Primaria: Especialista en Farmacia Hospitalaria

- Para Odonotoestomatólogo/a de Atención Primaria: Especialista en Estomatología

Por cada mes de servicios prestados : 0,20 puntos.

c) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que no se encuentren comprendidos en los apartados a) y b) anteriores: 0,10 puntos.

B. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS NO SANITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: 0,15 puntos.

Solo podrán ser baremados los servicios prestados por el personal que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente justificado documentalmente.

2. En el Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) o en puesto de libre designación (PLD) con nombramiento publicado en el correspondiente Boletín Oficial, o en puesto que tenga la consideración de alto cargo, si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,25 puntos.

C. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (MÁXIMO 7,2 PUNTOS)

1. En proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea. Con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial, prestando servicios propios en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,30 puntos mes.

2. En proyectos o programas de cooperación internacional cuando se trate de personal que participa como cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, como voluntario o cooperante: 0,10 puntos mes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 6 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

D. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O EN SUBPROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. En contratos de investigación promovidos mediante convocatoria pública por el Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea para la contratación laboral de personal investigador, Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet, Nicolas Monarde, Maria Castellano y los derivados de convocatorias para la incorporación de investigadores posdoctorales a grupos de los centros sanitarios y de investigación del SNS en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

APARTADO SEGUNDO. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. EXPEDIENTE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

Se puntuará, hasta un máximo de 2 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación que habilita para ejercer la profesión. Se valorará de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,04 puntos por cada décima que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 2 puntos, que corresponde al 10 de nota media.

2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DISTINTAS A LA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

2.1. Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es de igual o superior nivel académico, diferente a la exigida como requisito de acceso, en el ámbito de las ciencias de la salud: 3 puntos por cada titulación.

2.2. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 4 puntos.

3. DOCTORADO

3.1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 4 puntos.

3.2. Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 8 puntos.

3.3. Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 7 puntos.

Los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 son excluyentes entre sí.

APARTADO TERCERO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO MÁS LOS APARTADOS CUARTO Y SEXTO NO PODRÁ SUPERAR LOS 41 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios, no pudiendo superar en su conjunto los 9 puntos:

1. TÍTULO DE ESPECIALISTA

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 7 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

1.1. PARA FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA:

1.1.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad de Farmacia Hospitalaria y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 7 puntos.

1.1.2. Por haber obtenido el título de especialista en Farmacia Hospitalaria como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 7 puntos.

1.1.3. Por haber obtenido el título de la especialidad de Farmacia Hospitalaria mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años, u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad a la que se concursa, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 3,5 puntos.

1.2. PARA MÉDICO/A DEL TRABAJO:

1.2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad de Medicina del Trabajo y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 7 puntos.

1.2.2. Por haber obtenido el título de especialista en Medicina del Trabajo como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 7 puntos.

1.2.3. Por haber obtenido el título de la especialidad de Medicina del Trabajo mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años, u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad a la que se concursa, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 3,5 puntos.

1.3. PARA ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA

En este epígrafe se puntuarán exclusivamente las titulaciones obtenidas hasta la entrada en vigor del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en el que se declara a extinguir, desde esa fecha, la especialidad médica en régimen de alumnado de Estomatología.

1.3.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, en España o país de la Unión Europea o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as en la especialidad de Estomatología y con el título validado por el Ministerio competente en materia de Educación: 7 puntos.

1.3.2. Por haber obtenido el título de especialista en Estomatología como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 8 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos: 7 puntos.

1.3.3. Por haber obtenido el título de la especialidad de Estomatología mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años, u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad a la que se concursa, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 3,5 puntos.

2. OTROS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD: DIFERENTES AL ANTERIOR

2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR O PIR de otra especialidad distinta a aquella a la que se presente (en España o país de la Unión Europea) o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as de otra especialidad distinta a aquella a la que se presente y con el título validado por el Ministerio de Educación: 1 punto.

2.2. Por haber obtenido el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 1 punto.

APARTADO CUARTO. SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN ANTERIOR (MÁXIMO 10 PUNTOS. LA SUMA DE ESTE APARTADO MAS EL APARTADO QUINTO, MAS EL APARTADO SEXTO DOS, MAS EL APARTADO SEXTO TRES Y SEXTO CUATRO NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS).

Por la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y especialidad, en su caso, a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con posterioridad a la finalización de los procesos selectivos convocados en desarrollo del Decreto 54/2002, de 19 de febrero, por el que se estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo los procedimientos de selección de personal laboral fijo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir que se encontraban en tramitación a la entrada en vigor de los correspondientes Decretos de disolución y cuyos actos administrativos y actuaciones para su correcta finalización fueron dictados por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud: 6 puntos.

APARTADO QUINTO. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Publicaciones en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos) o SCOPUS.

1.1. Se valorarán los Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del Journal Citation Report (JCR) o Scimago Journal Range (SJR) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Incluido en el primer cuartil (Q1) 0,80 puntos
- Incluido en el segundo cuartil (Q2) 0,65 puntos
- Incluido en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- Incluido en el cuarto cuartil (Q4): 0,40 puntos

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 9 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

1.2. De acuerdo con las posiciones de autoría se multiplicará por los siguientes factores correctores:

a) Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.

b) Con el 50% de la puntuación, el resto de las posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

1.3 No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos, o aquellas de análoga naturaleza que así aprecie el Tribunal.

2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Por cada participación en proyectos de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Como investigador en proyectos de carácter internacional financiado por la UE:

a) La participación como investigador/a principal: 2 puntos

b) La participación como investigador/a colaborador/a: 1 punto

2.2. Como investigador en proyectos de carácter nacional o autonómico financiado por el gobierno de España o de las CCAA:

a) La participación como investigador/a principal: 1 puntos

b) La participación como investigador/a colaborador/a: 0,50 puntos

3. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN.

Se valorarán los premios a trabajos de investigación originales publicados, otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas del ámbito profesional de la categoría objeto de la convocatoria, organismos o premios de reconocido prestigio, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén directamente relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad.

Serán así mismo valorados los premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas y organismos oficiales. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito internacional: 0,50 puntos.

b) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos.

c) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.

4. PATENTES.

Se valorará el registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solicitada y aceptada: 0,50 puntos.

b) En explotación: 1,50 puntos.

APARTADO SEXTO. FORMACIÓN CONTINUADA, ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS, ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 32 PUNTOS. LA SUMA DE LOS APARTADOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO NO PODRÁN SUPERAR LOS 36 PUNTOS)

APARTADO SEXTO UNO. FORMACIÓN CONTINUADA (MÁXIMO 32 PUNTOS)

En el conjunto de actividades formativas de los apartados 1 y 2 se podrá valorar como discente hasta un máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

En el conjunto de actividades formativas del apartado 3 se podrá valorar como discente hasta un máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 10 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

El Tribunal habrá de considerar, al menos, las siguientes materias: Prevención de riesgos laborales, Ofimática, Protección de datos, Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención y lucha contra la violencia de género y agresiones, Derechos de la infancia y la adolescencia, Comunicación y habilidades relacionales, Seguridad y autonomía del paciente, Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Organización sanitaria y su marco institucional, jurídico y legislativo, Régimen jurídico aplicable al personal sanitario del Servicio Nacional de Salud, Gestión de la calidad, Bioética y deontología profesional, Planificación y gestión, Investigación y estadística, Reanimación Cardiopulmonar, Gestión Medioambiental.

1. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE TENGAN RECONOCIDA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS LA EQUIVALENCIA CON LOS MISMOS, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

1.2. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por las Universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea.

1.3. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritos diferentes de las incluidas en el apartado 1.1. y 1.2.

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

1.4. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por Empresas privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por crédito CFC: 0,15 puntos.

b) Aquellos créditos que haya sido realizados en los dos últimos años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, hasta un máximo de 2 puntos, una puntuación adicional de 0,05 puntos.

2. POR LA SUPERACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE HAYAN SIDO ORGANIZADAS E IMPARTIDAS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONDICIÓN DE TÍTULO PROPIO

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 11 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

(MÁSTER UNIVERSITARIO, EXPERTO UNIVERSITARIO, ESPECIALISTA UNIVERSITARIO), EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Máster: 3 puntos.
- b) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalentes:
 - b.1) Con un número igual o superior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 2 puntos.
 - b.2) Con un número inferior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.
- c) Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalentes:
 - c.1) Con un número igual o superior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.
 - c.2) Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito 0,10 puntos.

3. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS NO ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS.

3.1. Por la asistencia a actividades formativas, y hasta un máximo de 6 puntos, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

- a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.
- b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.
- c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.
- d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

3.2. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación:

- a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritas diferentes de las incluidas en el apartado 1.1 y 1.2
- b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.
- c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.
- d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) Por cada hora y hasta un máximo de 3 puntos: 0,005 puntos.
- b) Las actividades de formación impartidas por las entidades recogidas en los epígrafes 3.2.c) y 3.2 d) para poder ser valoradas en este apartado, han de encontrarse avaladas al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. No será suficiente la declaración del promotor para avalar la incorporación de estas actividades a los procesos selectivos si no consta en la documentación aportada la firma y sello del órgano correspondiente.

4. ESTANCIAS FORMATIVAS.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 12 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

Por cada mes de estancia formativa reglada, tras la obtención del título de especialista, en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

APARTADO SEXTO DOS. ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. DOCENCIA IMPARTIDA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Por la docencia, debidamente justificada, como tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada, con nombramiento al efecto, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.

a) Por cada año como tutor/a con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos/año o la parte proporcional.

b) Por cada año como tutor/a colaborador con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,15 puntos/año o la parte proporcional.

c) Por cada año como jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada 0,50 puntos/año o la parte proporcional.

d) Los apartados a), b) y c) son excluyentes entre sí.

A los efectos de este baremo, el tutor colaborador docente es la persona profesional de los diferentes dispositivos de una unidad docente por donde rotan los/las especialistas en formación que, sin ser tutor/a, ha sido designado/a por la comisión de docencia y se efectúa nombramiento al efecto para participar de forma activa en la formación, asumiendo la orientación, la supervisión y el control de las actividades que realicen durante las rotaciones.

2. DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

a) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios: 0,15 puntos.

En el mismo curso académico solo podrá ser valorado un nombramiento como tutor/a clínico/a con independencia de que hubiera sido nombrado/a para varias asignaturas.

b) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/especialidad a la que se opta impartidos en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada: 0,25 puntos.

c) Por cada hora de docencia impartida como colaboraciones académicas, impartidas por profesionales en activo externos a la Universidad, que por su especial cualificación contribuyen a la docencia en centros universitarios desarrollando actividades correspondientes a su cualificación en centros universitarios en Grados y Máster Oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud, y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

No tendrán la consideración de hora de docencia impartida como colaboraciones académicas la representación en horas impartidas dentro de las obligaciones inherentes al tutor/a clínico/a dentro de sus actividades asistenciales.

Queda expresamente excluido de su valoración en este apartado la condición del tutor o colaborador en prácticas profesionales en un Máster Título Propio.

d) En el supuesto de que los certificados contemplados en los apartados a) y b) anteriores indiquen el curso académico y la representación en horas impartidas en dicho año académico, la valoración se realizará siempre por año académico.

3. DOCENCIA IMPARTIDA EN ACTIVIDADES DE FORMACION CONTINUADA.

Docencia en cursos de formación continuada, que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, que hayan sido organizados e impartidos por los siguientes organismos o entidades:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 13 de 15

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando el siguiente criterio:

- Por cada hora y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

APARTADO SEXTO TRES. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONGRESOS CIENTÍFICOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

Se valorarán las ponencias y comunicaciones científicas presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación, póster o ponencia, la relación de autores de esta y si se trata de una comunicación oral o un póster con defensa oral.

El tribunal solo podrá tomar en consideración las ponencias y comunicaciones orales y los pósteres con defensa oral y siempre que guarde una relación directa con las funciones de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, o que se encuentre relacionada con algún proyecto de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación en que participa.

Para un mismo autor/a no podrán valorarse en un año natural más de tres ponencias o comunicaciones en congresos científicos.

La puntuación de estas actividades se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,015 puntos.

b) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,03 puntos.

c) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,009 puntos.

d) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,015 puntos.

Se entiende por sociedad científica de carácter internacional las federaciones de sociedades científicas de diversos países o Estados y que en su conjunto abarcan una gran parte del continente.

APARTADO SEXTO CUATRO. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 1 PUNTO)

Participación en las Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías/Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 14 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

que gestionan políticas de acción sanitaria, formalmente constituidas y certificadas por la dirección del Centro: 0,15 puntos/año.

Solo podrán valorarse aquellas comisiones o comités formalmente constituidas y aprobadas por el órgano de dirección competente de acuerdo con la normativa de aplicación cuando se trate de Comisiones o Comités Centrales cuyo ámbito de actuación sea el conjunto del centro directivo que certifique y cuyo campo de actividad se corresponda con alguno de los siguientes:

- a) Dietética y Nutrición.
- b) Docencia.
- c) Ética asistencial.
- d) Ética de la investigación.
- e) Farmacia y terapéutica.
- f) Formación Continuada.
- g) Garantía de calidad.
- h) Historias clínicas y protección de datos clínicos.
- i) Infección Hospitalaria.
- j) Investigación.
- k) Mortalidad, tejidos y tumores.
- l) Prevención del tabaquismo.
- m) Salud Pública.
- n) Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos.
- o) Tecnología y adecuación de medios diagnósticos y terapéuticos.
- p) Transfusiones.
- q) Trasplantes.
- r) Urgencias y Catástrofes.
- s) Violencia de Género.

ANEXO III
PLAZAS OFERTADAS

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD	LIBRE					PROMOCIÓN INTERNA				
	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.

ANEXO IV
CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDEN ALFABÉTICO

1. En caso de que se requiera una actuación individualizada de prelación de las personas aspirantes en la pruebas selectivas convocadas, y solo a estos efectos, el orden de actuación será el determinado por la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024: será por orden alfabético a partir de la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G». En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G», el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «H» y así sucesivamente.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 15 de 15
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

2. A efectos de establecer el orden alfabético se respetarán los siguientes criterios:
- 2.1. La letra «Ñ» se considerará tal «Ñ» y aparecerá en su orden alfabético correspondiente, detrás de la letra «N».
- 2.2. Los primeros apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
- Ejemplo: LUIS DEL RÍO será tratado como RÍO, LUIS DEL.
- 2.3. Los segundos apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
- Ejemplo:
LUIS DEL RIO DE LA FUENTE debe figurar en el listado como RIO DE LA FUENTE, LUIS DEL
Aparecerá después de los anteriores FUENTE
- 2.4. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guion. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.
- Ejemplos: LUIS SUÁREZ-FIGUEROA, aparecerá después de los anteriores SUÁREZ.
- 2.5. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.
- Ejemplo:
LUIS CASTILLO O’CONNOR = LUIS CASTILLO OCONNOR.
LUIS O’DONNELL AGÜERO = LUIS ODONNELL AGUERO.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 1 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica y Técnico/a Superior en Nutrición y Control de Alimentos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024.

TEXTO:

Mediante Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por los sistemas de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo cual, siendo precisa la cobertura de determinadas plazas vacantes, de conformidad con lo establecido en la base 1.2 de las bases generales, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo público para los años 2022, 2023 y 2024 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre (BOJA Extr. núm. 16, de 4 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes que se detallan en el Anexo III correspondientes a las categorías/especialidades de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica y Técnico/a Superior en Nutrición y Control de Alimentos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los sistemas de acceso libre y promoción interna:

Segundo. Aprobar las bases específicas y el baremo de méritos, contenidos en los Anexos I y II que regirán la convocatoria, así como el Anexo IV de criterios de prelación y orden alfabético. En lo no previsto en los mismos se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Tercero. Reservar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De estas, se reserva un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, para determinadas categorías, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El número total de plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad convocadas por la presente resolución se ha realizado de acuerdo con la reserva establecida en cada uno de los respectivos Decretos por los que se aprueban estas Ofertas de Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX de 202X.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Sistema selectivo.

El sistema selectivo para ingresar en la categoría/especialidad será el establecido en el apartado 2 de las bases generales aprobadas por Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre), y el Decreto XXX/2024, de XX de diciembre de 2024 (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante bases generales).

El contenido del ejercicio de la fase de oposición se ajustará al programa de materias aprobado por Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud, así como sus posibles actualizaciones y modificaciones posteriores, excluyéndose la parte correspondiente al temario común en las pruebas correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. Estas resoluciones pueden ser consultadas en la web del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo/oferta-de-empleo-publico-puestos-base/oferta-de-empleo-publico-temarios>).

Fase de concurso. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador y con arreglo al baremo contenido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, en los términos establecidos en las bases generales.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 3 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

2. Sistema de acceso.

2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: promoción interna o sistema general de acceso libre.

2.2. Podrán acceder por el sistema de promoción interna los aspirantes que reúnan, además de los requisitos comunes recogidos en la base general 4.1., los requisitos exigidos en la base general 4.2. Los aspirantes aprobados que accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema general de acceso libre. Las plazas que no se adjudiquen por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

2.3. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan en las bases generales, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

3.2. Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado 4.1.2 de las bases generales, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español. En concreto, para la/s categoría/s convocadas:

- Médico/a de Admisión y Documentación Clínica: Título de Graduado/a en Medicina o Licenciado/a en Medicina
- Técnico/a Superior en Nutrición y Control de Alimentos: Título de Graduado/a en Farmacia o Licenciado/a en Farmacia, o de Graduado/a en Veterinaria o Licenciado/a en Veterinaria

4. Solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales aportando, junto con la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los requisitos de participación relacionados en el apartado 5.1.2 de las bases generales, que contempla los referidos a la Nacionalidad y la Titulación requerida para el acceso.

4.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día 13 de enero de 2025, inclusive.

4.3. Tasa por inscripción en la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), quienes se inscriban como aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de 45,55 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 12 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la presentación y pago telemáticos de la solicitud dará lugar una bonificación de 4,56 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

4.4. La tasa por inscripción en la convocatoria puede ser abonada de alguna de las formas que dispone el apartado 5.5.1. de las bases generales.

4.5. Conforme dispone el apartado 5.5.3. de las bases generales, en ningún caso la mera presencia de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.6. Contarán con exención del pago de la tasa las personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la base general 5.5.2.

5. Admisión de solicitudes.

Para el cumplimiento del requisito de participación por el cupo de reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, las personas aspirantes deberán poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de finalización del plazo

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 4 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

de presentación de solicitudes, por lo que, para subsanar esta circunstancia en la fase de alegaciones al listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, deberán aportar necesariamente para su comprobación la resolución, el certificado o la tarjeta acreditativa, en los que expresamente conste el grado de discapacidad concedido, la fecha de concesión y vigencia del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona opositora no tendrá que presentar dicha resolución, certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, salvo oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá acreditarla tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Autobaremo y acreditación de méritos y requisitos

6.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales.

6.2. Para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo, todas las personas aspirantes deberán presentar a continuación del procedimiento establecido para la presentación de las Solicitudes y documentación establecidas en el punto 4, el Autobaremo de los méritos, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el día XX de XXXXX de 2025, inclusive.

El Autobaremo de méritos y la acreditación de méritos habrán de ser presentados a través de medios electrónicos, anexando los méritos registrados en el currículum digital al sistema normalizado de solicitud de entrega de méritos acreditativos en el proceso. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

El sistema selectivo para ingresar en la categoría y en su caso especialidad será el de concurso-oposición constando de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

La puntuación máxima total del baremo del concurso oposición será de 200 puntos correspondiendo el 50% de este a la oposición y el otro 50% del baremo a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN
VALOR DEL EXAMEN: 100 PUNTOS

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

APARTADO PRIMERO. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS

1. Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría y especialidad.

a) En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,30 puntos.

Adicionalmente, hasta un máximo de 7,2 puntos, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional acreditada por órgano competente de la administración sanitaria, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.1. nivel avanzado o equivalente: 0,15 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).
- a.2. nivel experto o equivalente: 0,225 puntos (hasta un máximo de 5,4 puntos).
- a.3. nivel excelente o equivalente: 0,30 puntos (hasta un máximo de 7,2 puntos).

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 5 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

b) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,025 puntos.

c) En centros hospitalarios privados adscritos al Servicio Nacional de Salud en virtud de un convenio singular, debidamente justificado documentalmente: 0,10 puntos.

d) En centros sanitarios de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o Mutuas Patronales 0,10 puntos.

2. Los servicios prestados en categoría y especialidad distinta a la que concurra se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concurra para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,30 puntos.

b) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que no se encuentren comprendidos en el apartado a) anterior: 0,10 puntos.

B. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS NO SANITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: 0,15 puntos.

Solo podrán ser baremados los servicios prestados por el personal que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente justificado documentalmente.

2. En el Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) o en puesto de libre designación (PLD) con nombramiento publicado en el correspondiente Boletín Oficial, o en puesto que tenga la consideración de alto cargo, si se concurra para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,25 puntos.

C. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (MÁXIMO 7,2 PUNTOS)

1. En proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea, con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial, prestando servicios propios en la misma categoría y especialidad a la que se concurra, en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,30 puntos mes.

2. En proyectos o programas de cooperación internacional cuando se trate de personal que participa como cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual en la misma categoría y especialidad a la que se concurra, como voluntario o cooperante: 0,10 puntos mes.

D. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O EN SUBPROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. En contratos de investigación promovidos mediante convocatoria pública por el Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea para la contratación laboral de personal investigador, Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet, Nicolas Monarde, Maria Castellano y los derivados de convocatorias para la incorporación de investigadores posdoctorales a grupos de los centros sanitarios y de investigación del SNS en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concurra: 0,30 puntos mes.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 6 de 13

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

APARTADO SEGUNDO. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. EXPEDIENTE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

Se puntuará, hasta un máximo de 2 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación que habilita para ejercer la profesión. Se valorará de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,04 puntos por cada décima que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 2 puntos, que corresponde al 10 de nota media.

2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DISTINTAS A LA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

2.1. Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es de igual o superior nivel académico, diferente a la exigida como requisito de acceso, en el ámbito de las ciencias de la salud: 3 puntos por cada titulación.

2.2. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 4 puntos.

3. DOCTORADO

3.1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 4 puntos.

3.2. Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 8 puntos.

3.3. Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 7 puntos.

Los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 son excluyentes entre sí.

APARTADO TERCERO. SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN ANTERIOR (MÁXIMO 10 PUNTOS. LA SUMA DE ESTE APARTADO MÁS EL APARTADO CUARTO, MÁS EL APARTADO QUINTO DOS, MÁS EL APARTADO QUINTO TRES Y QUINTO CUATRO NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS).

Por la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y especialidad, en su caso, a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con posterioridad a la finalización de los procesos selectivos convocados en desarrollo del Decreto 54/2002, de 19 de febrero, por el que se estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo los procedimientos de selección de personal laboral fijo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir que se encontraban en tramitación a la entrada en vigor de los correspondientes Decretos de disolución y cuyos actos administrativos y actuaciones para su correcta finalización fueron dictados por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud: 6 puntos.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 7 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

APARTADO CUARTO. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Publicaciones en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos) o SCOPUS.

1.1. Se valorarán los Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del Journal Citation Report (JCR) o Scimago Journal Range (SJR) de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Incluido en el primer cuartil (Q1) 0,80 puntos
- b) Incluido en el segundo cuartil (Q2) 0,65 puntos
- c) Incluido en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- d) Incluido en el cuarto cuartil (Q4): 0,40 puntos

1.2. De acuerdo con las posiciones de autoría se multiplicará por los siguientes factores correctores:

a) Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.

b) Con el 50% de la puntuación, el resto de las posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

1.3 No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos, o aquellas de análoga naturaleza que así aprecie el Tribunal.

2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Por cada participación en proyectos de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Como investigador en proyectos de carácter internacional financiado por la UE:

- a) La participación como investigador/a principal: 2 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 1 punto

2.2. Como investigador en proyectos de carácter nacional o autonómico financiado por el gobierno de España o de las

CCAA:

- a) La participación como investigador/a principal: 1 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 0,50 puntos

3. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN.

Se valorarán los premios a trabajos de investigación originales publicados, otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas del ámbito profesional de la categoría objeto de la convocatoria, organismos o premios de reconocido prestigio, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén directamente relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad.

Serán así mismo valorados los premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas y organismos oficiales. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito internacional: 0,50 puntos.
- b) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos.
- c) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.

4. PATENTES.

Se valorará el registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solicitada y aceptada: 0,50 puntos.
- b) En explotación: 1,50 puntos.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 8 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

APARTADO QUINTO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA, ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS, ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 41 PUNTOS. LA SUMA DE LOS APARTADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO NO PODRÁN SUPERAR LOS 45 PUNTOS)

APARTADO QUINTO UNO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (MÁXIMO 41 PUNTOS)

En el conjunto de actividades formativas de los apartados 1 y 2 se podrá valorar como discente hasta un máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

En el conjunto de actividades formativas del apartado 3 se podrá valorar como discente hasta un máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

El Tribunal habrá de considerar, al menos, las siguientes materias: Prevención de riesgos laborales, Ofimática, Protección de datos, Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención y lucha contra la violencia de género y agresiones, Derechos de la infancia y la adolescencia, Comunicación y habilidades relacionales, Seguridad y autonomía del paciente, Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Organización sanitaria y su marco institucional, jurídico y legislativo, Régimen jurídico aplicable al personal sanitario del Servicio Nacional de Salud, Gestión de la calidad, Bioética y deontología profesional, Planificación y gestión, Investigación y estadística, Reanimación Cardiopulmonar, Gestión Medioambiental.

1. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE TENGAN RECONOCIDA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS LA EQUIVALENCIA CON LOS MISMOS, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

1.2. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por las Universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea.

1.3. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 9 de 13

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritos diferentes de las incluidas en el apartado 1.1. y 1.2.

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

1.4. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por Empresas privadas entre cuyos fines este la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por crédito CFC: 0,15 puntos.

b) Aquellos créditos que haya sido realizados en los dos últimos años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, hasta un máximo de 2 puntos, una puntuación adicional de 0,05 puntos.

2. POR LA SUPERACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE HAYAN SIDO ORGANIZADAS E IMPARTIDAS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONDICIÓN DE TÍTULO PROPIO (MÁSTER UNIVERSITARIO, EXPERTO UNIVERSITARIO, ESPECIALISTA UNIVERSITARIO), EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Máster: 3 puntos.

b) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalentes:

b.1) Con un número igual o superior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 2 puntos.

b.2) Con un número inferior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c) Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalentes:

c.1) Con un número igual o superior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c.2) Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito 0,10 puntos.

3. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS NO ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS.

3.1. Por la asistencia a actividades formativas, y hasta un máximo de 6 puntos, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

3.2. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación:

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 10 de 13

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritas diferentes de las incluidas en el apartado 1.1 y 1.2

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por cada hora y hasta un máximo de 3 puntos: 0,005 puntos.

b) Las actividades de formación impartidas por las entidades recogidas en los epígrafes 3.2.c) y 3.2 d) para poder ser valoradas en este apartado, han de encontrarse avaladas al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. No será suficiente la declaración del promotor para avalar la incorporación de estas actividades a los procesos selectivos si no consta en la documentación aportada la firma y sello del órgano correspondiente.

4. ESTANCIAS FORMATIVAS.

Por cada mes de estancia formativa reglada, tras la obtención del título de especialista, en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

APARTADO QUINTO DOS. ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

a) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios: 0,15 puntos.

En el mismo curso académico solo podrá ser valorado un nombramiento como como tutor/a clínico/a con independencia de que hubiera sido nombrado para varias asignaturas.

b) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como de profesor/a asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/especialidad a la que se opta impartidos en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada. 0,25 puntos.

c) Por cada hora de docencia impartida como como colaboraciones académicas, impartidas por profesionales en activo externos a la Universidad, que por su especial cualificación contribuyen a la docencia en centros universitarios desarrollando actividades correspondientes a su cualificación en centros universitarios en Grados y Másteres Oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud, y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad, 0,010 puntos.

No tendrán la consideración de hora de docencia impartida como colaboraciones académicas la representación en horas impartidas dentro de las obligaciones inherentes al tutor/a clínico dentro de sus actividades asistenciales.

Queda expresamente excluido de su valoración en este apartado la condición del tutor o colaborador en prácticas profesionales en un Máster Título Propio.

d) En el supuesto de que los certificados contemplados en los apartados a) y b) anteriores indiquen el curso académico y la representación en horas impartidas en dicho año académico, la valoración se realizará siempre por año académico.

2. DOCENCIA IMPARTIDA EN ACTIVIDADES DE FORMACION CONTINUADA.

Docencia en cursos de formación continuada, que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, que hayan sido organizados e impartidos por los siguientes organismos o entidades:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 11 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública,

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando el siguiente criterio:

- Por cada hora y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad, 0,010 puntos.

APARTADO QUINTO TRES. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONGRESOS CIENTÍFICOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

Se valorarán las ponencias y comunicaciones científicas presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación, póster o ponencia, la relación de autores de esta y si se trata de una comunicación oral o un póster con defensa oral.

El tribunal solo podrá tomar en consideración las ponencias y comunicaciones orales y los pósteres con defensa oral y siempre que guarde una relación directa con las funciones de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, o que se encuentre relacionada con algún proyecto de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación en que participa.

Para un mismo autor/a no podrán valorarse en un año natural más de tres ponencias o comunicaciones en congresos científicos.

La puntuación de estas actividades se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,015 puntos.

b) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,03 puntos.

c) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,009 puntos.

d) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,015 puntos.

Se entiende por sociedad científica de carácter internacional las federaciones de sociedades científicas de diversos países o Estados y que en su conjunto abarcan una gran parte del continente.

APARTADO QUINTO CUATRO. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 1 PUNTO)

Participación en las Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías/Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales que gestionan políticas de acción sanitaria, formalmente constituidas y certificadas por la dirección del Centro: 0,15 puntos/año.

Solo podrán valorarse aquellas comisiones o comités formalmente constituidas y aprobadas por el órgano de dirección competente de acuerdo con la normativa de aplicación cuando se trate de Comisiones o Comités Centrales cuyo ámbito de

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 12 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

actuación sea el conjunto del centro directivo que certifique y cuyo campo de actividad se corresponda con alguno de los siguientes:

- a) Dietética y Nutrición.
- b) Docencia.
- c) Ética asistencial.
- d) Ética de la investigación.
- e) Farmacia y terapéutica.
- f) Formación Continuada.
- g) Garantía de calidad.
- h) Historias clínicas y protección de datos clínicos.
- i) Infección Hospitalaria.
- j) Investigación.
- k) Mortalidad, tejidos y tumores.
- l) Prevención del tabaquismo.
- m) Salud Pública.
- n) Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos.
- o) Tecnología y adecuación de medios diagnósticos y terapéuticos.
- p) Transfusiones.
- q) Trasplantes.
- r) Urgencias y Catástrofes.
- s) Violencia de Género.

ANEXO III
PLAZAS OFERTADAS

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD	LIBRE					PROMOCIÓN INTERNA				
	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.

ANEXO IV
CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDEN ALFABÉTICO

1. En caso de que se requiera una actuación individualizada de prelación de las personas aspirantes en la pruebas selectivas convocadas, y solo a estos efectos, el orden de actuación será el determinado por la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024: será por orden alfabético a partir de la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G». En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G», el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «H» y así sucesivamente.
2. A efectos de establecer el orden alfabético se respetarán los siguientes criterios:
- 2.1. La letra «Ñ» se considerará tal «Ñ» y aparecerá en su orden alfabético correspondiente, detrás de la letra «N».
- 2.2. Los primeros apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 13 de 13
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo: LUIS DEL RÍO será tratado como RÍO, LUIS DEL.

2.3. Los segundos apellidos que comiencen «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo:
LUIS DEL RIO DE LA FUENTE debe figurar en el listado como RIO DE LA FUENTE, LUIS DEL
Aparecerá después de los anteriores FUENTE

2.4. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guion. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.
Ejemplos: LUIS SUÁREZ-FIGUEROA, aparecerá después de los anteriores SUÁREZ.

2.5. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.
Ejemplo:
LUIS CASTILLO O’CONNOR = LUIS CASTILLO OCONNOR.
LUIS O’DONNELL AGÜERO = LUIS ODONNELL AGUERO.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 1 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Médico/a de Familia de Atención Primaria, Médico/a de Familia en Centros de Transfusión, Tejidos y Células y Médico/a de Familia en Unidades de Urgencia Hospitalaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024.
--

TEXTO:

Mediante Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por los sistemas de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo cual, siendo precisa la cobertura de determinadas plazas vacantes, de conformidad con lo establecido en la base 1.2 de las bases generales, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre) y el Decreto XXX/2024, de XX de XXXXX (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo público para los años 2022, 2023 y 2024 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre (BOJA Extr. núm. 16, de 4 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes que se detallan en el Anexo III correspondientes a las categorías/especialidades de Médico/a de Familia de Atención Primaria, Médico/a de Familia en Centros de Transfusión, Tejidos y Células y Médico/a de Familia en Unidades de Urgencia Hospitalaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los sistemas de acceso libre y promoción interna:

Segundo. Aprobar las bases específicas y el baremo de méritos, contenidos en los Anexos I y II que regirán la convocatoria, así como el Anexo IV de criterios de prelación y orden alfabético. En lo no previsto en los mismos se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Tercero. Reservar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 2 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De estas, se reserva un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, para determinadas categorías, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El número total de plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad convocadas por la presente resolución se ha realizado de acuerdo con la reserva establecida en cada uno de los respectivos Decretos por los que se aprueban estas Ofertas de Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX de 202X.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Sistema selectivo.

El sistema selectivo para ingresar en la categoría/especialidad será el establecido en el apartado 2 de las bases generales aprobadas por Resolución de XX de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre y promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 567/2022, de 27 de diciembre (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extr. núm. 27, de 27 de diciembre), y el Decreto XXX/2024, de XX de diciembre de 2024 (BOJA núm. XXX, de XX de diciembre), por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2022, 2023 y 2024 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante bases generales).

El contenido del ejercicio de la fase de oposición se ajustará al programa de materias aprobado por Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 156, de 12 de agosto), por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud, así como sus posibles actualizaciones y modificaciones posteriores, excluyéndose la parte correspondiente al temario común en las pruebas correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. Estas resoluciones pueden ser consultadas en la web del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo/oferta-de-empleo-publico-puestos-base/oferta-de-empleo-publico-temarios>).

Fase de concurso. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador y con arreglo al baremo contenido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, en los términos establecidos en las bases generales.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 3 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

2. Sistema de acceso.

2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: promoción interna o sistema general de acceso libre.

2.2. Podrán acceder por el sistema de promoción interna los aspirantes que reúnan, además de los requisitos comunes recogidos en la base general 4.1., los requisitos exigidos en la base general 4.2. Los aspirantes aprobados que accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema general de acceso libre. Las plazas que no se adjudiquen por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

2.3. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan en las bases generales, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

3.2. Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado 4.1.2 de las bases generales, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español. En concreto, para la/s categoría/s convocadas:

- Título de Médico/a Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o estar en posesión de cualquiera de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio

4. Solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales aportando, junto con la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los requisitos de participación relacionados en el apartado 5.1.2 de las bases generales, que contempla los referidos a la Nacionalidad y la Titulación requerida para el acceso.

4.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día 13 de enero de 2025, inclusive.

4.3. Tasa por inscripción en la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), quienes se inscriban como aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de 45,55 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 12 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la presentación y pago telemáticos de la solicitud dará lugar una bonificación de 4,56 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

4.4. La tasa por inscripción en la convocatoria puede ser abonada de alguna de las formas que dispone el apartado 5.5.1. de las bases generales.

4.5. Conforme dispone el apartado 5.5.3. de las bases generales, en ningún caso la mera presencia de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.6. Contarán con exención del pago de la tasa las personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la base general 5.5.2.

5. Admisión de solicitudes.

Para el cumplimiento del requisito de participación por el cupo de reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, las personas aspirantes deberán poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que, para subsanar esta circunstancia en la fase de alegaciones al listado provisional de

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 4 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

personas aspirantes admitidas y excluidas, deberán aportar necesariamente para su comprobación la resolución, el certificado o la tarjeta acreditativa, en los que expresamente conste el grado de discapacidad concedido, la fecha de concesión y vigencia del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona opositora no tendrá que presentar dicha resolución, certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, salvo oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá acreditarla tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Autobaremo y acreditación de méritos y requisitos

6.1. El procedimiento a seguir será el establecido en las bases generales.

6.2. Para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo, todas las personas aspirantes deberán presentar a continuación del procedimiento establecido para la presentación de las Solicitudes y documentación establecidas en el punto 4, el Autobaremo de los méritos, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el día XX de XXXXX de 2025, inclusive.

El Autobaremo de méritos y la acreditación de méritos habrán de ser presentados a través de medios electrónicos, anexando los méritos registrados en el currículum digital al sistema normalizado de solicitud de entrega de méritos acreditativos en el proceso. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

El sistema selectivo para ingresar en la categoría y en su caso especialidad será el de concurso-oposición constando de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

La puntuación máxima total del baremo del concurso oposición será de 200 puntos correspondiendo el 50% de este a la oposición y el otro 50% del baremo a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN
VALOR DEL EXAMEN: 100 PUNTOS

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

APARTADO PRIMERO. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS

1. Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría y especialidad.

a) En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,30 puntos.

Adicionalmente, hasta un máximo de 7,2 puntos, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional acreditada por órgano competente de la administración sanitaria, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.1. nivel avanzado o equivalente: 0,15 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).
- a.2. nivel experto o equivalente: 0,225 puntos (hasta un máximo de 5,4 puntos).
- a.3. nivel excelente o equivalente: 0,30 puntos (hasta un máximo de 7,2 puntos).

b) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: 0,025 puntos.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 5 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

c) En centros hospitalarios privados adscritos al Servicio Nacional de Salud en virtud de un convenio singular, debidamente justificado documentalmente: 0,10 puntos.

d) En centros sanitarios de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o Mutuas Patronales 0,10 puntos.

2. Los servicios prestados en categoría y especialidad distinta a la que concursa se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto básico cuyo requisito de acceso de titulación y especialidad sea idéntico: 0,30 puntos.

b) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que tengan la consideración o clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,30 puntos.

c) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías/especialidades sanitarias pertenecientes al mismo grupo de clasificación estatutaria distintas a la de convocatoria en diferente especialidad y cuyo requisito de acceso de titulación universitaria sea idéntico: 0,20 puntos.

d) En centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho en puestos o categorías que no se encuentren comprendidos en los apartados a), b) y c) anteriores: 0,10 puntos.

B. DESEMPEÑO PROFESIONAL EN PUESTO DE DIFÍCIL COBERTURA

Adicionalmente por cada año completo de permanencia ininterrumpida en la prestación de servicios en puestos declarados de difícil cobertura en la categoría y especialidad a la que se concursa en centros sanitarios públicos del Servicio Andaluz de Salud se puntuará: 1,8 puntos por año los 2 primeros años y 3,6 puntos por cada año adicional.

C. SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS NO SANITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: 0,15 puntos.

Solo podrán ser baremados los servicios prestados por el personal que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente justificado documentalmente.

2. En el Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) o en puesto de libre designación (PLD) con nombramiento publicado en el correspondiente Boletín Oficial, o en puesto que tenga la consideración de alto cargo, si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: 0,25 puntos.

D. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (MÁXIMO 7,2 PUNTOS)

1. En proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea. con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial, prestando servicios propios en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, en

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 6 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,30 puntos mes.

2. En proyectos o programas de cooperación internacional cuando se trate de personal que participa como cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, como voluntario o cooperante: 0,10 puntos mes.

E. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O EN SUBPROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. En contratos de investigación promovidos mediante convocatoria pública por el Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea para la contratación laboral de personal investigador, Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet, Nicolas Monarde, Maria Castellano y los derivados de convocatorias para la incorporación de investigadores posdoctorales a grupos de los centros sanitarios y de investigación del SNS en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de investigación en la categoría y especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos mes.

APARTADO SEGUNDO. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. EXPEDIENTE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

Se puntuará, hasta un máximo de 2 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación que habilita para ejercer la profesión. Se valorará de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,04 puntos por cada décima que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 2 puntos, que corresponde al 10 de nota media.

2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DISTINTAS A LA EXIGIDA COMO REQUISITO DE ACCESO

2.1. Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es de igual o superior nivel académico, diferente a la exigida como requisito de acceso, en el ámbito de las ciencias de la salud: 3 puntos por cada titulación.

2.2. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 4 puntos.

3. DOCTORADO

3.1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 4 puntos.

3.2. Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 8 puntos.

3.3. Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente en el ámbito de las ciencias de la salud: 7 puntos.

Los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 son excluyentes entre sí.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 7 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

APARTADO TERCERO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO MÁS LOS APARTADOS CUARTO Y SEXTO NO PODRÁ SUPERAR LOS 41 PUNTOS)

El valor de los méritos incluidos en este apartado se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD EXIGIDO PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por haber obtenido el título de Médico/a especialista Medicina Familiar y Comunitaria exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa obtenido mediante el cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad, convalidado por el Ministerio competente en materia de Educación con la correspondiente titulación, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, y en la Circular 7/1999 del SAS: 22 puntos.

1.2. Por haber obtenido el título de Médico/a especialista Medicina Familiar y Comunitaria exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 6 puntos.

2. OTROS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD: DIFERENTES AL EXIGIDO PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

2.1. Por haber completado el período como residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR O PIR de otra especialidad distinta a aquella a la que se presenta (en España o país de la Unión Europea) o bien haber completado el período de formación como residente en un centro extranjero con un programa reconocido de docencia para posgraduados/as de otra especialidad distinta a aquella a la que se presenta y con el título validado por el Ministerio de Educación: 3 puntos.

2.2. Por haber obtenido el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 1,5 puntos.

2.3. Por haber obtenido el título de la especialidad mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado los aspectos teórico y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años o por haberlo obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso, siempre que se hubiera obtenido el título: 1,5 puntos.

APARTADO CUARTO. SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN ANTERIOR (MÁXIMO 10 PUNTOS. LA SUMA DE ESTE APARTADO MAS EL APARTADO QUINTO, MAS EL APARTADO SEXTO DOS, MAS EL APARTADO SEXTO TRES Y SEXTO CUATRO NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS).

Por la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y especialidad, en su caso, a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con posterioridad a la finalización de los procesos selectivos convocados en desarrollo del Decreto 54/2002, de 19 de febrero, por el que se estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo los procedimientos de selección de personal laboral fijo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 8 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir que se encontraban en tramitación a la entrada en vigor de los correspondientes Decretos de disolución y cuyos actos administrativos y actuaciones para su correcta finalización fueron dictados por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud: 6 puntos.

APARTADO QUINTO. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Publicaciones en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos) o SCOPUS.

1.1. Se valorarán los Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del Journal Citation Report (JCR) o Scimago Journal Range (SJR) de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Incluido en el primer cuartil (Q1) 0,80 puntos
- b) Incluido en el segundo cuartil (Q2) 0,65 puntos
- c) Incluido en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- d) Incluido en el cuarto cuartil (Q4): 0,40 puntos

1.2. De acuerdo con las posiciones de autoría se multiplicará por los siguientes factores correctores:

a) Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.

b) Con el 50% de la puntuación, el resto de las posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

1.3 No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos, o aquellas de análoga naturaleza que así aprecie el Tribunal.

2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Por cada participación en proyectos de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Como investigador en proyectos de carácter internacional financiado por la UE:

- a) La participación como investigador/a principal: 2 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 1 punto

2.2. Como investigador en proyectos de carácter nacional o autonómico financiado por el gobierno de España o de las

CCAA:

- a) La participación como investigador/a principal: 1 puntos
- b) La participación como investigador/a colaborador/a: 0,50 puntos

3. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN.

Se valorarán los premios a trabajos de investigación originales publicados, otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas del ámbito profesional de la categoría objeto de la convocatoria, organismos o premios de reconocido prestigio, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén directamente relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad.

Serán así mismo valorados los premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas y organismos oficiales. Se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito internacional: 0,50 puntos.
- b) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos.
- c) Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.

4. PATENTES.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 9 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

Se valorará el registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solicitada y aceptada: 0,50 puntos.
- b) En explotación: 1,50 puntos.

APARTADO SEXTO. FORMACIÓN CONTINUADA, ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS, ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 19 PUNTOS. LA SUMA DE LOS APARTADOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO NO PODRÁN SUPERAR LOS 23 PUNTOS)

APARTADO SEXTO UNO. FORMACIÓN CONTINUADA (MÁXIMO 19 PUNTOS)

En el conjunto de actividades formativas de los apartados 1 y 2 se podrá valorar como discente hasta un máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

En el conjunto de actividades formativas del apartado 3 se podrá valorar como discente hasta un máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.

El Tribunal habrá de considerar, al menos, las siguientes materias: Prevención de riesgos laborales, Ofimática, Protección de datos, Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención y lucha contra la violencia de género y agresiones, Derechos de la infancia y la adolescencia, Comunicación y habilidades relacionales, Seguridad y autonomía del paciente, Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Organización sanitaria y su marco institucional, jurídico y legislativo, Régimen jurídico aplicable al personal sanitario del Servicio Nacional de Salud, Gestión de la calidad, Bioética y deontología profesional, Planificación y gestión, Investigación y estadística, Reanimación Cardiopulmonar, Gestión Medioambiental.

1. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE TENGAN RECONOCIDA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS LA EQUIVALENCIA CON LOS MISMOS, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA

1.1. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

1.2. Por la asistencia a actividades formativas que hayan sido organizadas e impartidas por las Universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 10 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

1.3. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritos diferentes de las incluidas en el apartado 1.1. y 1.2.

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

1.4. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por Empresas privadas entre cuyos fines este la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por crédito CFC: 0,15 puntos.

b) Aquellos créditos que haya sido realizados en los dos últimos años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, hasta un máximo de 2 puntos, una puntuación adicional de 0,05 puntos.

2. POR LA SUPERACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE HAYAN SIDO ORGANIZADAS E IMPARTIDAS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONDICIÓN DE TÍTULO PROPIO (MÁSTER UNIVERSITARIO, EXPERTO UNIVERSITARIO, ESPECIALISTA UNIVERSITARIO), EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Máster: 3 puntos.

b) Cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalentes:

b.1) Con un número igual o superior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 2 puntos.

b.2) Con un número inferior a 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c) Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalentes:

c.1) Con un número igual o superior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): 1,50 puntos.

c.2) Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito 0,10 puntos.

3. POR LA ASISTENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A ACTIVIDADES FORMATIVAS NO ACREDITADAS POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS ACREDITADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y QUE GUARDE UNA RELACIÓN DIRECTA Y PROPORCIONADA A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA CATEGORÍA Y EN SU CASO ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS.

3.1. Por la asistencia a actividades formativas, y hasta un máximo de 6 puntos, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos, corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública, y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA:

Consejería de Salud y Consumo

Hoja 11 de 14

ORGANISMO:

Servicio Andaluz de Salud

3.2. Por la asistencia a actividades formativas, que hayan sido organizadas e impartidas por los siguientes organismos públicos y Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación:

a) Otras Administraciones Públicas o las entidades del sector público a ellas adscritas diferentes de las incluidas en el apartado 1.1 y 1.2

b) Corporaciones Locales o las entidades del sector público a ellas adscritas.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la formación.

d) Fundaciones Privadas entre cuyos fines esté la formación.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Por cada hora y hasta un máximo de 3 puntos: 0,005 puntos.

b) Las actividades de formación impartidas por las entidades recogidas en los epígrafes 3.2.c) y 3.2 d) para poder ser valoradas en este apartado, han de encontrarse avaladas al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. No será suficiente la declaración del promotor para avalar la incorporación de estas actividades a los procesos selectivos si no consta en la documentación aportada la firma y sello del órgano correspondiente.

4. ESTANCIAS FORMATIVAS.

Por cada mes de estancia formativa reglada, tras la obtención del título de especialista, en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

APARTADO SEXTO DOS. ACTIVIDADES DOCENTES IMPARTIDAS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

1. DOCENCIA IMPARTIDA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Por la docencia, debidamente justificada, como tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada, con nombramiento al efecto, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.

a) Por cada año como tutor/a con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,30 puntos/año o la parte proporcional.

b) Por cada año como tutor/a colaborador con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,15 puntos/año o la parte proporcional.

c) Por cada año como jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada 0,50 puntos/año o la parte proporcional.

d) Los apartados a), b) y c) son excluyentes entre sí.

A los efectos de este baremo, el tutor colaborador docente es la persona profesional de los diferentes dispositivos de una unidad docente por donde rotan los/las especialistas en formación que, sin ser tutor/a, ha sido designado/a por la comisión de docencia y se efectúa nombramiento al efecto para participar de forma activa en la formación, asumiendo la orientación, la supervisión y el control de las actividades que realicen durante las rotaciones.

2. DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

a) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios: 0,15 puntos.

En el mismo curso académico solo podrá ser valorado un nombramiento como tutor/a clínico/a con independencia de que hubiera sido nombrado/a para varias asignaturas.

b) Por cada curso académico con nombramiento al efecto como de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/especialidad a la que se opta impartidos en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada: 0,25 puntos.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 12 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

c) Por cada hora de docencia impartida como colaboraciones académicas, impartidas por profesionales en activo externos a la Universidad, que por su especial cualificación contribuyen a la docencia en centros universitarios desarrollando actividades correspondientes a su cualificación en centros universitarios en Grados y Máster Oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud, y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

No tendrán la consideración de hora de docencia impartida como colaboraciones académicas la representación en horas impartidas dentro de las obligaciones inherentes al tutor/a clínico/a dentro de sus actividades asistenciales.

Queda expresamente excluido de su valoración en este apartado la condición del tutor o colaborador en prácticas profesionales en un Máster Título Propio.

d) En el supuesto de que los certificados contemplados en los apartados a) y b) anteriores indiquen el curso académico y la representación en horas impartidas en dicho año académico, la valoración se realizará siempre por año académico.

3. DOCENCIA IMPARTIDA EN ACTIVIDADES DE FORMACION CONTINUADA.

Docencia en cursos de formación continuada, que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, que hayan sido organizados e impartidos por los siguientes organismos o entidades:

a) Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos.

c) Por Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública.

d) Por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

La puntuación de estas actividades formativas se realizará aplicando el siguiente criterio:

- Por cada hora y hasta un máximo de 0,25 puntos por actividad: 0,010 puntos.

APARTADO SEXTO TRES. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONGRESOS CIENTÍFICOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

Se valorarán las ponencias y comunicaciones científicas presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación, póster o ponencia, la relación de autores de esta y si se trata de una comunicación oral o un póster con defensa oral.

El tribunal solo podrá tomar en consideración las ponencias y comunicaciones orales y los pósteres con defensa oral y siempre que guarde una relación directa con las funciones de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, o que se encuentre relacionada con algún proyecto de investigación con financiación competitiva obtenida en convocatorias promovidas por los órganos de gobierno de la Unión Europea, del Reino de España o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad, Ciencia, Tecnología e Investigación en que participa.

Para un mismo autor/a no podrán valorarse en un año natural más de tres ponencias o comunicaciones en congresos científicos.

La puntuación de estas actividades se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,015 puntos.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 13 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

- b) Ponencia o comunicación oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,03 puntos.
- c) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter regional: 0,009 puntos.
- d) Póster con defensa oral en un congreso científico organizado por una sociedad científica de carácter nacional o internacional: 0,015 puntos.
- Se entiende por sociedad científica de carácter internacional las federaciones de sociedades científicas de diversos países o Estados y que en su conjunto abarcan una gran parte del continente.

APARTADO SEXTO CUATRO. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (MÁXIMO 1 PUNTO)

- Participación en las Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías/Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales que gestionan políticas de acción sanitaria, formalmente constituidas y certificadas por la dirección del Centro: 0,15 puntos/año.
- Solo podrán valorarse aquellas comisiones o comités formalmente constituidas y aprobadas por el órgano de dirección competente de acuerdo con la normativa de aplicación cuando se trate de Comisiones o Comités Centrales cuyo ámbito de actuación sea el conjunto del centro directivo que certifique y cuyo campo de actividad se corresponda con alguno de los siguientes:
- a) Dietética y Nutrición.
 - b) Docencia.
 - c) Ética asistencial.
 - d) Ética de la investigación.
 - e) Farmacia y terapéutica.
 - f) Formación Continuada.
 - g) Garantía de calidad.
 - h) Historias clínicas y protección de datos clínicos.
 - i) Infección Hospitalaria.
 - j) Investigación.
 - k) Mortalidad, tejidos y tumores.
 - l) Prevención del tabaquismo.
 - m) Salud Pública.
 - n) Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos.
 - o) Tecnología y adecuación de medios diagnósticos y terapéuticos.
 - p) Transfusiones.
 - q) Trasplantes.
 - r) Urgencias y Catástrofes.
 - s) Violencia de Género.

ANEXO III
PLAZAS OFERTADAS

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD	LIBRE					PROMOCIÓN INTERNA				
	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.	TOTAL	CUPO GENERAL	DISC. FSS	DISC. ENF. MENTAL	TOTAL DISC.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: Consejería de Salud y Consumo	Hoja 14 de 14
ORGANISMO: Servicio Andaluz de Salud	

ANEXO IV
CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDEN ALFABÉTICO

1. En caso de que se requiera una actuación individualizada de prelación de las personas aspirantes en la pruebas selectivas convocadas, y solo a estos efectos, el orden de actuación será el determinado por la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024: será por orden alfabético a partir de la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G». En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G», el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «H» y así sucesivamente.
2. A efectos de establecer el orden alfabético se respetarán los siguientes criterios:
- 2.1. La letra «Ñ» se considerará tal «Ñ» y aparecerá en su orden alfabético correspondiente, detrás de la letra «N».
- 2.2. Los primeros apellidos que comiencen con «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo: LUIS DEL RÍO será tratado como RÍO, LUIS DEL.
- 2.3. Los segundos apellidos que comiencen «DE», «DEL», «DE LA(S)» o «DE LO(S)», serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, apareciendo en el lugar correspondiente a la inicial del apellido en sí.
Ejemplo:
LUIS DEL RIO DE LA FUENTE debe figurar en el listado como RIO DE LA FUENTE, LUIS DEL
Aparecerá después de los anteriores FUENTE
- 2.4. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guion. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.
Ejemplos: LUIS SUÁREZ-FIGUEROA, aparecerá después de los anteriores SUÁREZ.
- 2.5. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.
Ejemplo:
LUIS CASTILLO O’CONNOR = LUIS CASTILLO OCONNOR.
LUIS O’DONNELL AGÜERO = LUIS ODONNELL AGUERO.